



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 07 de Octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0782

OBJETO A DECIDIR

Entra al Despacho, el presente proceso de **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** instaurado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR** en contra de **CYRANO ANTONIO MARÍN LAMBY** radicado con el N.º **2007 - 00166**, para proveer lo pertinente a decretar el desistimiento tácito de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 317 numeral 1º del Nuevo Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) dispone que, cuando el expediente se encuentra inactivo pendiente de un acto a cargo de la parte que haya formulado la demanda, la denuncia del pleito, el llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación, el Juez, dispondrá que lo cumpla dentro de los 30 días siguientes so pena declarar el desistimiento tácito.

En el caso concreto y revisada la ruta procesal se tiene que, la parte demandante no ha cumplido con lo dispuesto en el Auto de sustanciación No. 0109 del día 12 de noviembre de 2019 en donde se le requirió para que diera cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en el numeral séptimo del Auto interlocutorio No. 0170 del día 16 de noviembre de 2017, donde se ordena allegar por intermedio de su apoderado copia de la escritura pública de protocolo de adjudicación del inmueble rematado, sin embargo, y pese al requerimiento realizado a la activa mediante proveído del 29/10/2020 la misma no se ha pronunciado sobre el particular.

Teniendo en cuenta que se requirió a la activa para que cumpliera con su carga procesal y diera impulso al proceso, sin que hubiese pronunciamiento alguno sobre el particular por la parte interesada, considera este despacho se configuran los requisitos de la institución del desistimiento tácito, y en consecuencia se procederá a decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A);

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento tácito del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** instaurado por el **INSTITUTO DE**

DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR en contra de **CYRANO ANTONIO MARÍN LAMBY** radicado con el N° **2007 - 00166**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, en caso de que las mismas hayan sido ordenadas y practicadas dentro del proceso de la referencia. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Alberto Londoño Hurtado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saravena - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55c8ff260bf59d732f189ea5300456edcfb8847bce8b623b29783489173aafb3

Documento generado en 07/10/2021 10:26:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>